



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 653-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE SAMUEL MIELES MENDOZA POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

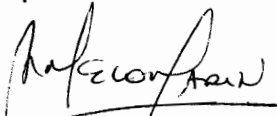
CAUSA 653-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 20 de agosto de 2009, a las 17H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa identificada con el número 653-2009, por el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor JORGE SAMUEL MIELES MENDOZA, en la parroquia Santa Ana, Portoviejo el día domingo 14 de junio de 2009, a las 22h00, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa número 00796 suscrita por el Subteniente de Policía Luis Flores con fecha domingo 14 de junio de 2009, a las 22H00, en la parroquia Santa Ana, de la provincia de Manabí se hace constar que el señor Jorge Samuel Mieles Mendoza de cédula de ciudadanía número 131185446-6, supuestamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (fojas 2). **b)** La referida boleta informativa y el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Dennis Valverde Espín (fojas 1) fueron recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el martes 14 de

julio de 2009 a las 14h38. (Fojas 3) **c)** El martes 14 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 3) **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 8h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 08H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6 y 6 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C9 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 08H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 21 de agosto de 2009, a las 08H00, se lleva a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor **a)** Jorge Samuel Mieles Mendoza con cédula de identidad número 131185446-6. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.**- **a)** Luego de realizada la citación por la prensa del presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 08H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. Se cuenta con la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Abg. Geovanny Gorozabel Intriago. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** Comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Subteniente de Policía, Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa número 00796 al presunto infractor quien reconoce como suya la firma que consta en ella y manifiesta que encontró a tres individuos libando en la calle y a los tres individuos les entregó la debida boleta informativa. Los tres estaban con la cerveza y se supone que estaban tomando. Que se les percibía aliento a licor cuando se acercaron a reclamar en el carro y constató que alguno de ellos, al cual no puede identificar, tenía aliento a licor ya que el señor Subteniente de policía entregó la boleta informativa encontrándose en el carro. **ii)** El presunto infractor, Jorge Samuel Mieles Mendoza, no comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. **iii)** En su exposición el Abg. Geovanny Gorozabel Intriago, Defensor Público indicó a favor de su defendido, que no se ha justificado la materialidad de la infracción ya que hasta el momento no ha existido pericia para determinar si había ingerido alcohol, ni envases de licor que puedan probar el cometimiento de la misma. Además solicitó que se declare la inocencia de su defendido en virtud del artículo 76 numeral 2 de la Constitución por cuanto en su declaración el agente policial manifestó que no puede indicar con exactitud cuál de las personas que se acercaron al vehículo tenía aliento a licor. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- **i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del

artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor Jorge Samuel Mieles Mendoza se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Con relación a los alegatos del Defensor Público se debe indicar que, en efecto, el solo hecho de que el presunto infractor se encuentre alrededor de personas que consumen bebidas alcohólicas en un lugar público no implica que el mismo también lo haga. Finalmente se resalta el testimonio del Subteniente de Policía, Luis Flores quien manifestó que llenó la boleta informativa en el vehículo policial, con las cédulas que le entregaron sus subordinados, lo cual demuestra que no constató directamente si el supuesto infractor se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. Es determinante para la resolución de este caso que el agente policial, no puede identificar a la persona que él percibió con aliento a licor del grupo de personas que se acercaron al patrullero a reclamar, todo lo cual demuestra con claridad que el subteniente Flores llenó el parte informativo con el testimonio referencial de sus subordinados, y no ha identificado con absoluta certeza al presunto infractor, por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1.** Se declara que el señor Jorge Samuel Mieles Mendoza no han incurrido en la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que se ratifica su inocencia. **2.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo.- **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 21 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

